

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

RSU,
NOV. 10. 2021

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA PALMA - CUNDINAMARCA

E. S. D.



PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

DEMANDANTE: **BELISARIO LINARES LINARES.**

DEMANDADO: **CLUB DEPORTIVO EL TEJO DE ORO.**

RADICACIÓN: 2021-0064

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.**

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de, **BELISARIO LINARES LINARES**, por medio del presente y de la manera más respetuosa me permito dar presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 04 de noviembre de 2021 el cual rechaza la demanda en los siguientes términos:

Argumenta el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al auto que inadmite la demandad como quiera que no adjunto documento con fecha de expedición actual que prueba la existencia y representación legal de la entidad demandante y que tampoco se aportaron pruebas de que se hubiese solicitado el documento al ministerio del interior y de justicia.

Al respecto me permito reiterar al despacho que a la parte demandante no le es posible dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de septiembre de 2021 dado que la parte demandante no conoce el nombre actual del representante legal del demandado, tampoco la dirección de notificación, ni conoce el lugar donde puede ser expedido el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, tal y como se manifestó en el escrito de demanda, el documento adjunto del ministerio de justicia es un documento que el demandante posee hace varios años, mas este no es el documento idóneo para probar la existencia y representación legal del demandado.

Ruego al despacho se sirva admitir para este caso el postulado de que **Nadie está obligado** a realizar lo **imposible**. Al igual que el aforismo jurídico "Impossibilium nulla obligatio" que traduce "a lo **imposible, nadie está obligado**" el postulado general del **derecho** "Ad impossibilia nemo tenetur" tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.

En virtud de lo anterior de la manera más comedida me permito solicitar al despacho se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar tal y como ya se ha solicitado en varias oportunidades dar aplicación a la prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes en especial la parte demandada para el presente proceso de conformidad a lo normado en el artículo 85 del C G del P.

Téngase en cuenta que en la subsanación de la demandada se adjuntó constancia del RUES (Registro Único Empresarial y social) en el cual se puede evidenciar que la sociedad demandada, no está registrada y por este motivo no puede cualquier ciudadano acceder a los datos de contacto de la empresa, ni mucho menos expedir el certificado de representación legal.

Indicado lo anterior por medio del presente me permito solicitar al despacho se sirva revocar el auto recurrido, se declare admisible la demanda, ello de conformidad con lo normado en el artículo 85 del C G del P, adicional por que resulta imposible la consecución del documento solicitado por parte de la demandante y en consecuencia se ordene la admisión de la presente demanda.

En el caso de que el presente recurso no sea concedido se conceda el recurso de apelación para que este sea surtido ante el superior jerárquico.

Cordialmente,

DEICY LONDOÑO ROJAS

C. C. 52.539.381 de Bogotá

T. P. 149.847 del C.S. de la J.

CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 831- PBX (57-1) 7479843 312-3729449 - BOGOTÁ, D.C.

- COLOMBIA